



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4745

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/03/2012 - B.Inf. 4/2012

Sancionada: 29/03/2012

Promulgada: 09/04/2012 - Decreto: 379/2012

Boletín Oficial: 16/04/2012 - Nú: 5031

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro adhiere en todas sus partes a la ley nacional n° 26493 en cuanto extiende el plazo establecido en la ley n° 24374 al 1° de enero de 2009.

**Artículo 2°.-** Modificase el artículo 2° de la ley I n° 3396, el que queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 2°.-** El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V) -organismo autárquico dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia- será la autoridad de aplicación de la presente y serán sus funciones, además de lo dispuesto en la ley n° 24374 y sus modificatorias, las siguientes:

- a) Ejecutar un relevamiento general de la realidad dominial de la provincia en materia de situaciones irregulares en que se encuentran, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente.
- b) Ordenar y autorizar la confección de planos de mensura con fraccionamiento.
- c) Solicitar se proceda a otorgar valuación fiscal a los inmuebles afectados.
- d) Suscribir toda documentación necesaria y las escrituras a que se refiere el artículo 12.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Tramitar y dictar las resoluciones pertinentes como autoridad de aplicación.
- f) Para ello contará con la asistencia de la Dirección de Catastro y Topografía y del Registro de la Propiedad Inmueble”.

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 4° de la ley I n° 3396, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 4°.-** A los fines de la implementación de la ley nacional n° 24374, la autoridad de aplicación dispondrá la confección de planos de mensuras de subdivisión y podrá realizar valuaciones y/o tasaciones sobre los inmuebles a regularizar.

Podrán acogerse a este régimen aquellos inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente y cuya valuación fiscal no supere el monto que determine la reglamentación”.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.